



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

<b>APROBACIÓN</b>	<b>INICIAL:</b>	Pleno del 19 de noviembre de 1987
	<b>FINAL:</b>	COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO del 27 de septiembre de 1989
<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>BOP:</b> n.º 112 de fecha 18 de mayo de 1990	
<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>15 días de su publicación,</b> el 2 de junio de 1990	

## **PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU I-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (Polígono Industrial Santa Fé)**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

Constituye el objeto de estas ordenanzas la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación dentro del ámbito del Plan Parcial, regulando su régimen urbanístico, sus aspectos técnicos y constructivos, el uso concreto, aprovechamiento y demás condiciones. Ello en desarrollo de lo previsto en el documento Normas Urbanísticas, Título III art. 32.b de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda aprobadas definitivamente (BOE 10-3-87).

#### **Artículo 2. Actuaciones urbanísticas**

Todas las actuaciones urbanísticas, sujetas a licencia municipal conforme se señala en el art. 178 de la Ley del Suelo y art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán a lo dispuesto en el documento Normas Urbanísticas, Titulo V Cap. 3º de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda vigentes (B.O.P. 20-3-87) y las ordenanzas municipales vigentes o que puedieran aprobarse como complementarias.

#### **Artículo 3. Licencia para actividades industriales**

1- Sin perjuicio de lo dicho en el Artículo anterior, previa o simultáneamente con la solicitud de licencia de construcción, deberá solicitar la licencia para la actividad industrial de que se trate, conforme a las previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (MINP) de 30 de noviembre de 1961 y en el de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Instalaciones Técnicas de Acondicionamiento. Elevación y Afines.**

A la solicitud de licencia de actividad se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Conformidad de propietario del inmueble con la instalación o actividad solicitada.
- b) Cédula urbanística, si estuviera implantada, o informe sobre el régimen urbanístico aplicable.
- c) Proyecto técnico, por triplicado, y
- d) Relación, por duplicado, de vecinos colindantes, con indicación del uso a que destina el local, firmada por el solicitante.

2- El proyecto técnico a que se refiere el párrafo anterior, contendrá los datos precisos para que con su examen se puedan comprobar si la actividad o instalaciones cuya licencia se solicita se ajusta a las Ordenanzas sobre la materia y demás legislación cuya aplicación sea competencia municipal, sin que sea necesaria la inclusión de los detalles que no sean condicionantes de la licencia. Como mínimo, el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria técnica, en la que se describa la actividad o instalación y se indiquen los datos que no puedan representarse numérica o gráficamente en los planos, y

b) Planos técnicos:

De emplazamiento, a escala 1:500, del local y patios ocupados por la actividad o instalación en el que figure la totalidad de la manzana donde se halle ubicada la misma, con nombres y anchos de las calles circundantes, numeración de la finca, distancia del límite de ésta a la esquina más próxima y situación relativa del local respecto de los edificios o centros de uso público próximo.

De plantas y secciones, necesarios para su completa inteligencia. Estos planos se dibujarán a esta 1:50 ó 1:100, según la mayor envergadura de la instalación, estarán acotados, en ello se anotará y detallará minuciosamente, en forma gráfica y numérica todo cuanto sea necesario o conveniente para facilitar su examen y comprobación en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le sean aplicables; situación respecto a locales colindantes, con indicación expresa del titular ocupante y de su utilización, y cuadro resumen de las instalaciones autorizadas y de las que se solicitan.

3.- La Memoria técnica a que se refiere el párrafo anterior, constará como mínimo, de los siguientes apartados, con desarrollo amplio y referencias a los fundamentos legales y técnicos en que se base la petición:

- a) Titular de la petición y persona que le representa legalmente.
- b) Domicilio industrial y social; cuando el local tenga varios accesos, se relacionarán todos ellos.
- c) Actividad, clasificación decimal (principal y secundarias) y categoría.
- d) Características del local o edificios: situación, superficies ocupadas, descripción de accesos, escaleras, ventilación, sobrecargas admisibles y demás características constructivas, con especial mención del cumplimiento de las Ordenanzas que sean de aplicación para la prevención de incendios.
- e) Relación exhaustiva de materias primas y productos intermedios: consumo anual y almacenamiento máximo previsto para cada una de ellas, con indicación de sus



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

características físicas y químicas y efectos aditivos entre los mismos y de las medidas de seguridad adoptadas.

f) Relación de maquinaria, autorizada y solicitada con indicación de sus características y potencias totales y computables a efectos de aplicación de límites.

g) Proceso industrial, con descripción de las distintas fases que comprende y las necesarias transformaciones de la materia prima hasta llegar a los productos terminados.

h) Producción: cantidad producida, almacenamiento máximo previsto y naturaleza de los productos acabados y residuales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas en el almacenamiento y destino de éstos.

i) Posibles repercusiones sobre el entorno: ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores y olores, vertidos de aguas residuales, producción de temperaturas distintas de la ambiental y peligro de incendio con descripción detallada de las medidas correctoras propuestas para su reducción a los límites admisibles, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; posibles efectos aditivos y cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la vigente legislación.

j) Personal: número de empleos en plantilla, con indicación de categoría y sexo.

k) Edificios de uso público ubicados en las proximidades, con indicación de su distancia a la actividad o instalación.

## **TÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO**

### **Artículo 4. Usos del suelo**

1. El uso global o dominante en el ámbito del Plan Parcial es el Industrial, estimándose como usos compatibles los públicos destinados a espacios libres y servicios.
2. Se consideran usos prohibidos los de vivienda.
3. Se entiende por uso industrial el conjunto de actividades e instalaciones de pequeña industria ligera y media, los talleres artesanales, depósitos y almacenes, talleres de reparación.

Se entiende por usos públicos los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público. Se incluirán asimismo los realizados por la Administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.



## **Artículo 5. Zonificación**

1. A los efectos del uso de los terrenos, utilización de los mismos y condiciones de la edificación el territorio ámbito del Plan Parcial, tendrá la consideración de zona industrial con destino a la implantación de edificaciones e instalaciones industriales.
2. Dentro de esta Zonificación se distinguen dos subzonas en razón de la tipología de parcela edificables y que son las siguientes:
  - Tipo «1» que corresponde a talleres industriales edificados en naves agrupadas entre medianerías (adosadas) alineadas sus fachadas con sujeción a la alineación interior definida en los planos.
  - Tipo «2» que corresponde a industrias en edificaciones aisladas, alineadas sus fachadas con sujeción a la alineación interior definida en los planos y separadas de los restantes lindes de la parcela.

## **Artículo 6. Ejecución del planeamiento**

1. La ejecución del Plan Parcial se realizará previa a la delimitación de uno más polígonos de actuación de conformidad con los requiesitos establecidos en el artículo 117 de la Ley del Suelo, debiéndose acordar, de oficio o a petición de los particulares interesados por el Ayuntamiento.
2. La delimitación física de estos polígonos (en caso de optar más de uno) necesariamente deberá inclir la parte proporcional de equipamientos públicos, y del 10% del aprovechamiento medio. Asimismo incorporarán en cada uno de ellos la red viaria e infraestructura necesarias para garantizar el buen funcionamiento de cada polígono.
3. La ejecución del o los polígonos se efectuará por cualquiera de los sistemas de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 y siguientes de la Ley del Suelo, determinándose el sistema elegido simultáneamente con el proyecto de delimitación.

## **Artículo 7. Parcelaciones**

1. Previa a la concesión de licencias será obligatorio aprobar el proyecto de parcelación en la manzana de que se trate, de manera que cada una de las unidades edificables no sea inferior a la parcela mínima que se define en estas normas, estableciéndose como parcela máxima el doble de la mínima para las manzanas Tipo «1» y sin limitación alguna para las de Tipo «2».
2. El proyecto de parcelación podrá simultanearse con el de delimitación de polígonos.
3. Aprobada la parcelación, podrá autorizarse sin necesidad de proyecto y simultáneamente con la concesión de licencia de obras en las manzanas Tipo «1», la agregación de parcelas para formar unidades mayores, siempre y cuando no resulten en la manzana resto edificables inferiores a la parcela mínima definida en estas normas.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

4. En las manzanas Tipo «2» esta agregación posterior de parcelas, sólo tendrá la limitación de no dejar restos edificables que no cumplan las condiciones de parcela mínima.
5. En el supuesto de agregaciones de parcelas en las manzanas de Tipo «1» que excedan de las condiciones especificadas en el apartado 3, necesariamente la normativa a aplicar a dichas unidades resultantes será la normativa correspondiente al Tipo «2».

En el caso de segregaciones en las manzanas tipo «2», cuyas dimensiones resultantes serán iguales o inferiores al doble de la parcela mínima definida para el Tipo «1», necesariamente la ordenanza aplicable será la correspondiente a esta tipología.

En cualquiera de los supuestos señalados en este apartado, será imprescindible justificar adecuadamente y obtener la previa autorización municipal, mediante la formulación de un estudio de detalle. Esta posibilidad, en ningún caso podrá afectar a más del 20% de la superficie de la manzana de que se trate.

## **Artículo 8. Proyectos de urbanización**

1. Aprobada la delimitación de polígonos y el proyecto de ejecución correspondiente al sistema de actuación elegido, deberá redactarse de oficio o a instancia de particulares interesados, proyecto de urbanización integral en cada polígono. Este proyecto podrá simultanearse con la delimitación del polígono y/o con el proyecto de parcelación.
2. Los proyectos de urbanización se redactarán de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Y además incluirá los siguientes extremos:
  - a) Se estudiará el tráfico generado en el polígono y especialmente en relación con la red viaria existente, debiéndose diseñar la señalización para la ordenación del mismo.
  - b) Se estudiará la red de desagüe a la que acometa el alcantarillado diseñado en el proyecto y la incidencia que el caudal vertido tenga en los conductos de dicha red.
  - c) Se incluirá un diagrama de circulación de la red de alcantarillado, así como el resumen del cálculo de la misma. Respecto a las características del efluente se deberá atender a las prescripciones legales de vertido.
  - d) Se estudiarán detalladamente, las condiciones de la toma de agua potable, especialmente en lo relativo a presión estática en los puntos de toma, caudal necesario y caudal punta que se puede suministrar a la red.  
La dotación de cálculo, será al menos de 2,5 l/seg./ha. continuo.
  - e) Se diseñará la sección tipo de servicios en viales, de forma que quede reservado en aceras espacio suficiente para que se puedan construir las canalizaciones para teléfonos, que deberán ser proyectadas por la Compañía que presta el servicio.



## **TÍTULO III ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN 1<sup>a</sup>- PARÁMETROS DE LA EDIFICACIÓN**

##### **Artículo 9. Alineaciones y rasantes**

1. Las alineaciones exteriores y rasantes a que han de sujetarse las construcciones serán las definidas según este Plan Parcial de Ordenación.
2. A estos efectos deben considerarse tres alineaciones: una oficial de vial; otra de parcelación; y otra tercera de edificación, definidas en la forma que sigue:
  - a) Alineación exterior o línea oficial de vial: es la resultante de la determinación de las alineaciones de acuerdo con la red viaria propia aprobada, y señala el límite entre los espacios destinados a calles, vías y plazas, etc. a las parcelas.  
Las cercas definitivas se ajustarán a las alineaciones y rasantes aprobadas oficialmente y los edificios deberán construirse dentro de la superficie determinada por las líneas autorizadas de acuerdo con lo regulado en estas Ordenanzas.
  - b) Línea de parcelación: son las resultantes de la división de las manzanas de edificación en lotes o parcelas, formando el perímetro que limita, junto con las líneas oficiales de calle, la superficie de cada una de aquellas divisiones obtenidas mediante un proyecto de parcelación.
  - c) Alineación interior o línea de edificación: es aquella que señala el límite a partir del cual podrán levantarse, dentro de las parcelas, las construcciones.

##### **Artículo 10. Manzana edificable**

1. Se entenderá por manzana edificable, la unidad de terreno objeto de utilización, delimitada entre alineaciones exteriores a línea oficial de vial definidas en los planos de Proyecto.
2. Quedan definidas 6 manzanas edificables de las cuales tres corresponden a edificación del tipo «1» y otras tres al Tipo «2», susceptibles todas ellas de edificación privada.

##### **Artículo 11. Ocupación máxima de parcela**

1. Se entenderá por ocupación máxima de parcela la relación entre el área máxima interior de la parcela, ocupable por edificaciones y el total del área de la parcela.
2. La superficie resultante de aplicar el tanto por ciento de ocupación máxima a la superficie total de la parcela, no podrá ser rebasada, en ningún caso, por la proyección sobre un plano horizontal de cualquier edificio a construir dentro de la misma.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

## **Artículo 12. Superficie de techo edificable**

1. Se entenderá por superficie de techo edificable la suma de todas las superficies cubiertas, correspondientes a las plantas que, de conformidad con las normas sobre ordenación, tengan consideración de bajas y pisos.
2. Se computarán también, para el cálculo de esta superficie, las correspondientes a los cuerpos salientes cerrados o semicerrados, las de las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y las de las edificaciones existentes que se conserven.

## **Artículo 13. Coeficiente de edificabilidad**

1. Se entenderá por índice de edificabilidad zonal o bruta, el límite máximo de edificabilidad, expresado en  $m^2t/m^2s$  (metro cuadrado en techo edificable.metro cuadrado de suelo) en el sector de planeamiento o polígono de actuación.
2. Se entenderá por índice de edificabilidad neta la relación existente entre la superficie de techo edificable y la máxima superficie de suelo para usos privados, una vez deducidos los suelos de cesión obligatoria del sector o polígonos referidos a cada parcela.

## **Artículo 14. Separaciones a lindes de parcela o retranqueos de la edificación**

1. Son las distancias a las que se sitúan las líneas de edificación respecto de las alineaciones de vial y de parcela.
2. Las franjas comprendidas entre dichas líneas no podrán ocuparse por instalaciones auxiliares de la edificación principal destinándose exclusivamente a jardinería y/o aparcamientos.

## **Artículo 15. Medición de la altura de las edificaciones**

1. La altura de las edificaciones se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación interior y desde la rasante oficial de acera, hasta el plano inferior del forjado de techo de la última planta o elemento inferior de la estructura sustentante de la cubierta.

# **SECCIÓN 2ª- PARÁMETROS DE LA ORDENACIÓN Y USO DEL SUELO**

## **Artículo 16. Cesiones gratuitas de suelo**

Las cesiones gratuitas de terreno son las determinadas en el presente Plan Parcial y tiene la siguiente calificación:

- a) Suelo destinado al sistema viario local y aparcamientos
- b) Suelo destinado a parques y jardines públicos
- c) Suelo destinado a servicios públicos



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

d) Suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento del sector.

## **CAPÍTULO SEGUNDO-DISPOSICIONES PARTICULARES**

### **SECCIÓN 1<sup>a</sup>- TALLERES INDUSTRIALES (TIPO «1»)**

Corresponde a la tipología «1» establecida en el artículo 5 apartado 2 de estas ordenanzas reguladoras.

#### **Artículo 17. Parcela mínima y ocupación**

- 1-La superficie mínima de la parcela edificable, será de 350 m2.
- 2-La longitud mínima de fachada será de nueve (9) metros.
- 3-La ocupación máxima de la edificación en planta será del 70% de la superficie de la parcela.
- 4- La fachada de la edificación obligatoriamente se sujetará a la alineación interior definida en los planos.  
Podrá exceptuarse de esta regla, las edificaciones en las parcelas conformadas por esquinas o chaflanes, siempre y cuando no se rebase la alineación interior.

#### **Artículo 18. Cercas de cerramiento**

- 1- Los solares de esta zona podrán cercarse, con muros de obra u otro material opaco hasta 0,80 m de altura, pudiéndose alcanzar con materiales no opacos hasta 1,80 m. como máximo.
- 2- Las puertas de acceso y los vados correspondientes a las aceras, tendrán un ancho de tres (3) metros, abriendo hacia el interior de la parcela.

#### **Artículo 19. Altura de las edificaciones**

La altura de las edificaciones será de 7.5 conforme se ha definido en el artículo 15 y 10,00 m. hasta el plano más alto sobre la rasante del terreno, permitiéndose el desdoblamiento interno en planta baja y primera de 2.50 m. altura libre interior mínima en un máximo de un 40% de la superficie de la planta baja.

#### **Artículo 20. Edificabilidad neta**

El índice de edificabilidad neta resultante de las anteriores condiciones de volumen es de 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

#### **Artículo 21. Patios interiores**

De realizarse patios éstos tendrán una superficie mínima de 36 m<sup>2</sup>, y un lado mínimo de 4,00 metros.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

No se autorizarán en ningún caso patios abiertos a la alineación interior.

#### **Artículo 22. Condiciones de uso**

- 1- Se admite el uso de industrias-taller de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> categoría, con potencias máximas de 25 C.V. Que produzcan vibraciones no superiores a 5 Pals.
- 2- Se admite el uso comercial.
- 3- Se admite el uso de almacenes, garajes, talleres de reparación de automóviles y actividades conexas a la industria como oficinas, locales de representación, etc.

#### **SECCIÓN 2<sup>a</sup>- INDUSTRIAS MEDIAS (TIPO «2»)**

Corresponde a la tipología <2> establecida en el artículo 5 apartado 2 de estas ordenanzas reguladoras.

#### **Artículo 23. Parcela mínima y ocupación**

- 1-La superficie mínima de la parcela edificable será de 1.000 m<sup>2</sup>.
- 2- La longitud mínima de fachada será de veinticinco (25) metros.
- 3- La ocupación máxima de la edificación en planta será del 50% de la superficie de la parcela.
- 4- La fachada de la edificación obligatoriamente se sujetará a la alineación interior definida en los planos.  
Podrá exceptuarse de esta regla, las edificaciones en las parcelas conformadas por esquinas o chaflanes, siempre y cuando no se rebase la alineación interior.
- 5- Se establece una separación de la edificación a los restantes lindes de la parcela, de cuatro (4) metros como mínimo. Estas franjas perimetrales se destinarán a jardín, plantación de arbolado y para tránsito de vehículos si fuese necesario.  
La ordenación de estos espacios se incluirá necesariamente en el proyecto de solicitud de licencia de obras.

#### **Artículo 24. Cercas de cerramiento**

- 1- los solares de esta zona podrán cercarse con muros de obra u otro material opaco hasta una altura máxima de 0,80 m. y el resto hasta 1,80 m. con construcciones ligeras o muy caladas o setos verdes.
- 2- Las puertas de acceso – y los vados correspondientes a las aceras- tendrán un ancho de 3 m., abriendo hacia el interior de la parcela.

#### **Artículo 25. Altura de las edificaciones**

La altura de las edificaciones será de 7,5 m., conforme se ha definido en el artículo 15 y 10 m. hasta el plano más alto sobre la rasante del terreno, permitiéndose el desdoblamiento interno en planta baja y primera 2,50 m. de altura libre interior mínimo y en un 50% de la superficie de la planta baja.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

## **Artículo 26. Edificabilidad neta**

El índice de edificabilidad neta resultante de las anteriores condiciones de volumen es de 0,80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

## **Artículo 27. Condiciones de uso**

1-Se admite el uso de industrias de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> categoría.

2-Se admite el uso comercial.

3-Se admite el uso de almacenes, garajes y talleres de reparación de automóviles, servicios de transporte y actividades conexas a la industria como oficinas, locales de representación etc.

## **SECCIÓN 3<sup>a</sup>-ÁREAS PÚBLICAS**

Corresponde a las parcelas definidas en los planos, de uso y dominio público, objeto de cesión gratuita.

## **Artículo 28. Servicios de interés público y social**

1-La construcción se ajustará a un tipo de ordenación de edificación aislada rodeada de espacios libres ajardinados.

2- La parcela de referencia del Plan Parcial será indivisible, pudiéndose constituir derechos de superficie para locales superiores a 120 m<sup>2</sup>s.

3-Las condiciones de volumen se fijarán en función de las necesidades funcionales e integración al entorno, ajustándose a una edificabilidad neta de 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s., no sobrepasado el 50% de ocupación en planta de la parcela, una altura de 10 m. equivalentes a tres plantas y respetando una separación de 8 m. de fachadas a líneas de vial o alineación exterior.

4- Se admitirán usos deportivos, comerciales y sociales en proporción de las necesidades del sector, admitiéndose dentro de los usos comerciales el de Estación de Servicio de venta de carburantes.

## **Artículo 29. Jardines y áreas de juego**

1- Comprende el sistema de espacios libres de dominio y uso público, con proporción adecuada de vegetación, destinados a la creación de jardines, parques, áreas de juego y arbolado, dedicadas al recreo y esparcimiento de la población y la formación de espacios de transición entre zonas de distinto uso.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

2-Se ordenan dos espacios de 3.475 m<sup>2</sup> y 7.150 m<sup>2</sup>. en forma cuadrangular, situados el primero en lugar central de gran accesibilidad y a escasa distancia de las industrias; y el segundo a modo de parque, en el lugar más cercano al núcleo de la población y fácilmente accesible conforme a lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes.

3- En estos espacios quedan prohibidas toda clase de edificaciones que puedan desvirtuar su carácter. Se podrán permitir, no obstante, las construcciones de usos culturales y recreativos, siempre que no rebasen el 5% de la superficie del parque.

### **Artículo 30. Sistema viario y aparcamientos**

1-L a ordenación de las calzadas, estacionamientos, aceras y plantación de árboles del sistema viario se ajustará a las determinaciones contenidas en la documentación gráfica, siendo vinculante para la redacción de los proyectos o proyecto de urbanización.

2-Vinculados a la red viaria se disponen franjas de aparcamiento con capacidad para 274 plazas, que suponen casi el 50% del número de plazas total derivadas del techo potencial de edificación del Plan Parcial.

## **CAPÍTULO TERCERO-DISPOSICIONES COMUNES**

### **SECCIÓN 1<sup>a</sup>- SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

#### **Artículo 31. Edificios**

Todos los edificios de uso público, tendrán previstas en sus elementos de uso común (accesos, ascensores, servicios, etc.) medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos y cochecitos de niños, además de los medios mecánicos de elevación si fueran necesarios.

#### **Artículo 32. Urbanización**

1-Los bordillos de las aceras, en todos los pasos de peatones irán necesariamente rebajados, con pavimento antideslizante, para permitir el paso de inválidos, coches de niños y carritos.

2-En las zonas de escaleras, se dispondrán rampas anexas laterales con una pendiente máxima de un 11% y tramos horizontales a modo de descansillos cada 10 metros de distancia.

#### **Artículo 33. Regulación general**

Como criterio complementario en la supresión de barreras arquitectónicas a lo regulado



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1975 y demás disposiciones vigentes al respecto.

## **SECCIÓN 2<sup>a</sup>-APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR**

### **Artículo 34. Regulación del aprovechamiento**

A la vista de la gran importancia que en esta zona geográfica tiene un correcto aprovechamiento de la energía solar, debe preverse la inmediata introducción en la edificación de la tecnología apropiada para la utilización de este recurso natural.

### **Artículo 35. Procedimiento para su implantación**

El Ayuntamiento promoverá la utilización de la energía solar señalando al menos, la reserva de espacios y las soluciones de diseño que permitan la posterior instalación de las dotaciones tecnológicas correspondientes, con respecto a las condiciones estéticas y ambientales e integración de las soluciones arquitectónicas.

## **SECCIÓN 3<sup>a</sup>- CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES**

### **Artículo 36. Condiciones generales**

1-Los edificios a construir o reformar dentro del Polígono, habrán de adaptarse al ambiente estético del sector, para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situados.

2-Podrá denegarse la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto o resulten extravagantes e impropios del emplazamiento pretendido.

### **Artículo 37. Aspecto exterior**

1-En las fachadas y elementos exteriores se utilizarán colores mates y se prohibirán cerramientos o cubiertas de pizarra o de aluminio brillante, así como cerramientos de vidrio en grandes superficies continuas tipo muro-cortina.

2-Se prohíbe toda publicidad exenta o por encima de la edificación. Tan solo se permitirá en el propio edificio, incorporada a sus paramentos de fachadas y con diseños apropiados.

## **SECCIÓN 4<sup>a</sup>- CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS**

### **Artículo 38. Previsión genérica de plazas y sus medios**

1- En todas las parcelas a edificar, para obtener licencia deberá preverse en los proyectos un número de plazas determinado según el uso, concretando su ubicación y superficie a



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

razón de 25 m<sup>2</sup> por plaza -incluyendo áreas de maniobra y circulación- con dimensiones rectangulares mínimas de 2,20 por 4,50 metros.

2-En las parcelas industriales se dispondrá como mínimo una plaza por fracción cada 200 m<sup>2</sup>. construido o por cada cuatro personas que trabajen en el establecimiento, situadas al aire libre, bajo cubierta ligera o al interior de la edificación en planta baja o sótano.

3- En las parcelas de usos públicos se estará a las necesidades de los usos específicos a las que se destinan.

## TÍTULO IV

### NORMAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES DE LAS INDUSTRIAS

##### **Artículo 39. Condiciones de funcionamiento**

1- Además de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas sobre usos industriales con carácter general, no podrán utilizarse u ocuparse ningún suelo o edificio para usos industriales que produzcan algunos de los siguientes efectos: ruidos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación, perturbación de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego, explosión, molestia, nocividad o insalubridad en tal grado que afecte negativamente al medio ambiente. A tal fin las instalaciones deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los límites máximos de funcionamiento que por cada tipo de efecto se establece en estas Ordenanzas, y que por las causas expuestas puedan estar presentes en los lugares de observación o determinación de su existencia que se fija en estas Ordenanzas.

2-Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

a) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

b)En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

c)En el punto o puntos en donde se pueda originar en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.

3- Los límites de funcionamiento en cada tipo de efectos serán los que se relacionan en los artículos siguientes

#### SECCIÓN 1<sup>a</sup>- RUIDOS Y VIBRACIONES

##### **Artículo 40. Regulación**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del ámbito del plan todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras y, en general todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos, que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

En particular, los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instaladas con las precauciones de ubicación y aislamiento que garantice un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados en el presente artículo.

#### **Artículo 41. Valoración de los niveles**

La valoración de los niveles sonoros que establece este artículo se regirá según las siguientes reglas:

1- Las mediciones de niveles sonoros se efectuarán mediante un sonómetro que cumpla las especificaciones de la Comisión Internacional Electrotécnica (CEI) 123 o la 179 para sonómetros de precisión.

Se utilizará la escala de ponderación A del sonómetro y la respuesta «Slow» y se expresará el resultado en decibeles escala A o dB (A).

Se podrán utilizar otros equipos tales como magnetófonos y registradores gráficos de nivel si sus características de respuesta corresponden a las exigidas por la CEI par los sonómetros.

2-La medición se llevará a cabo tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

3- Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos facilitarán el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que se les indique.

Los servicios técnicos podrán asimismo, exigir que se les permita presenciar todo el proceso productivo y operaciones de manipulación de materiales conexos.

4-Cuando el ruido total (ruido de fondo + ruido perturbador) sea de un valor sólo ligeramente superior al ruido de fondo, para deducir el valor de ruido perturbador se efectuará la siguiente operación:

Diferencia entre el ruido total y el fondo	Restar del ruido total	
8 a 10 dBA	0,5	dBA
6 a 8 dBA	1	dBA
4,5 a 6 dBA	1,5	dBA
4 a 4,5 dBA	2	dBA
3,5 dBA	2,5	dBA



3

3

dBA

5- Los manantiales sonoros de las empresas no podrán producir en el medio ambiente exterior un ruido de intensidad superior a 75 dB medio en ausencia de fuentes perturbadoras y de tráfico.

6-Independiente y simultáneamente a lo anterior, los manantiales sonoros de las empresas no podrán producir en el medio ambiente exterior ningún ruido que sobrepase los niveles que a continuación se indican:

a) En cualquier punto del perímetro de las parcelas de equipamiento propios del Plan.

Desde las 7 horas a las 22 horas. 65 dB(A)

Desde las 22 horas a las 7 horas. 55 dB(A)

b) En cualquier punto de los espacios libres, zonas ajardinadas, parques, etc. propios del Plan o contiguas exteriores al mismo.

Desde las 6 horas a las 24 horas de días no laborables, 45 dB(A)

c)En cuquier punto de las zonas próximas o colindantes de características urbanas no industriales o no comprendidas en el apartado anterior.

Desde las 7 horas a las 22 horas, 55 dB(A)

Desde las 22 horas a las 7 horas, 45 dB(A)

7-Además, cuando se den situaciones de medianería se tomarán las precauciones necesarias para que la transmisión de ruidos de un local a otro por vía aérea y estructural no sobrepase, a un metro de la pared medianera en el local vecino más afectado, el nivel de 50 dB(A), siempre considerando que dicho valor es originado con todas las ventanas u otro tipo de oberturas al exterior, cerradas.

8-En el ambiente interior de los locales industriales se tomarán las medidas necesarias para que su transmisión al exterior sea inferior a lo establecido en los números anteriores, y alternativa o complementariamente:

a)En todas las edificaciones los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos de 30 dB en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 125 y 4.000 Hz.

b) Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán poseer capacidad suficiente para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se originen en el interior de los mismo, e incluso, si fuera necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos o ventanas existentes o proyectadas.

#### **Artículo 42. Medidas correctoras**

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1-Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2- No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

3-El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4-Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianiles.

5-Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas.

Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se llenarán con materiales absorbentes de la vibración.

#### **Artículo 43. Características de los proyectos**

En los proyectos de construcción se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará teniendo en cuenta la actividad a que se destina el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

Además, figurará un estudio significativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas.

### **SECCIÓN 2ª-PREVENCIÓN CONTRA FUEGO Y EXPLOSIONES**

#### **Artículo 44. Regulación**

Las presentes condiciones de funcionamiento de los locales industriales establecen a efectos de la prevención contra los peligros de fuego y explosión, la definición de los aspectos relevantes que se deben contemplar y los mismos que toda industria debe cumplir atendiendo a su situación respecto a otras industriales. Tanto para la aplicación concreta de las condiciones no cuantificadas en esta norma como para la aplicación a otras situaciones no consideradas, se optaría a las ordenanzas municipales, provinciales o normas estatales.

#### **Artículo 45. Definiciones**

1-Situación relativa



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Se entiende por situación relativa cada una de las diferentes posibilidades de separación entre industrias.

**2-Materiales incombustibles.**

Se consideran incombustibles los materiales de construcción que bajo ninguna circunstancia puedan inflamarse, carbonizarse ni reducirse a cenizas.

**3-Temperatura de inflamación T<sub>1</sub>**

Es la mínima temperatura en grados C y a 760 mm. a la que una sustancia combustible en contacto con el aire, desprende la suficiente cantidad de vapor para que se produzca la inflamación mediante el aporte de una energía de actividad externa.

**4-Carga térmica Q<sub>1</sub>**

Es el poder calorífico de las sustancias combustibles por unidad de superficie del sector de incendio considerado. La carga térmica comprenderá por una parte todos los materiales combustibles que formen parte de la construcción y decoración, y por otra, aquellos inherentes a la explotación de los locales incluyendo los almacenamientos.

Si la carga térmica está repartida de forma desigual en un sector de incendio se adoptará la que corresponda a la zona más desfavorable siempre que su superficie sea superior al 10% de la del sector.

La carga térmica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Q_1 = \frac{K_1 \bullet P_1}{S}$$

Q<sub>1</sub> es la carga térmica en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m<sup>2</sup>)

K<sub>1</sub> es la masa en kilos de cada sustancia combustible

P<sub>1</sub> es la potencia calorífica en megacalorías (10<sup>6</sup> cal.) por kilo de cada sustancia combustible

S es la superficie en metros cuadrados del sector de incendio

**5- Riesgo de activación**

Es la medida de la probabilidad de que el riesgo de incendio se actualice. Viene determinado por una parte por los combustibles, su grado de subdivisión y condiciones de manipulación y por la accesibilidad a los mismos de los focos de ignición por factor humano, método de trabajo e instalaciones técnicas.

**6-Empresa tipo «a»**

La que posee un riesgo de activación alto

**7-Industrias como riesgo de explosión**

Aquellas que almacenan o manipulan explosivos industriales o accidentales.

**8-Explosivos accidentales**

Sustancias que pueden producir un fenómeno explosivo no deseado:

-Por sí mismas, nitrocelulosa, acetileno, etc.

-Gases, vapores y polvos combustibles en suspensión aérea.

-Sustancias de elevado carácter reactivo (ejemplo: peróxidos).

**9- Industria tipo «Ex»**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Industrias que almacenando o manipulando explosivos accidentales no tengan previstas medidas de prevención y protección que anulen los efectos mecánicos derivados de una explosión accidental.

**10- Estabilidad al fuego EF**

Los elementos de la construcción con función estructural o resistentes se denominarán estables al fuego por cierto período de tiempo en minutos, o grado cuando reúnan las siguientes condiciones:

Que su resistencia mecánica sea la necesaria y suficiente durante dicho período de tiempo, para garantizar la estabilidad de la construcción.

Que las deformaciones sufridas como consecuencia de la acción del fuego o del calor durante el precisado período de tiempo no hagan peligrar la estabilidad de la estructura.

**11-Resistencia al fuego RF**

Se definen como resistentes al fuego por un determinado período de tiempo en minutos, o grado, aquellos elementos de la construcción, que reúnan las siguientes condiciones.

Que su resistencia durante tal período de tiempo sea, aunque esté sometido a la acción del fuego, la necesaria y suficiente para seguir cumpliendo sin menoscabo alguno la función que desempeñe en la edificación.

Que no aparezca en ningún momento, dentro del período de tiempo correspondiente, llama alguna por cara o superficie contraria a la expuesta al fuego.

**Artículo 46. Clasificación de industrias**

Para la clasificación de las actividades se utilizan como parámetros definidores la carta térmica ( $Q_1$ ) existente en los locales de la industria y la temperatura de inflamación ( $T_1$ ) del 95% en peso de los materiales presentes.

Atendiendo a estos parámetros se establece la siguiente clasificación de actividades:

Categorí a	$T_1$ del 95% o más de $>50 ^\circ C$ materias	Riesgo de activación	Categorí a	$T_1$ del 5% o más de $<50^\circ C$ materias	Riesgo de activación	Peligro
0	$0 < Q_1 \leq 50$	NO				Nulo
1	$Q_1 \leq 200$	SI	5	$Q_1 \leq 100$	Si	Bajo
2	$200 < Q_1 \leq 500$	SI	6	$100 < Q_1 \leq 250$	Si	
				$250 < Q_1 \leq 2500$	No	
						Moderado
3	$Q_1 > 500$	No	7	$250 < Q_1 \leq 2.500$	Si	
	$500 < Q_1 \leq 2500$	Si		$Q_1 > 2.500$	No	



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

4	$Q_1 > 2.500$	Si	8	$Q_1 > 2.500$	Si	Alto
---	---------------	----	---	---------------	----	------

Y el siguiente cuadro de permisibilidades:

Situaciones relativas	Categorías excluidas
A. Edificio industrial de varias plantas (industrias diferentes en cada planta)	3-4-6-7-8
B. Edificio industrial, contiguo a industria	7-8
C. Edificio industrial aislado	ninguna

## **SECCIÓN 3ª-EMISIÓN DE HUMOS, POLVOS, VAPORES, GASES Y AEROSOLES**

### **Artículo 47. Regulación general**

1-Serán de aplicación las siguientes leyes y reglamentaciones españolas:

-Ley 38/1972 de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (B.O.E. de 26 de diciembre de 1972).

-Decreto del Ministerio del Planificación de Desarrollo, 833/1975 de 6 de febrero por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (B.O.E. de 22 de abril de 1975).

-Decreto del Ministerio de Industria 2204/1975 de 23 de Agosto, por el que se tipifican las características, calidades y condiciones de empleo de combustibles y carburantes (B.O.E. de 19 de septiembre de 1975)

-Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (B.O.E. de 3 de diciembre de 1976).

-Ordenanza de Sanidad Ambiental del Ayuntamiento de Badalona, aprobada definitivamente el 30 de junio de 1972 (B.O.P. de 27 de julio de 1972), en todos aquellos extremos no derogados por la Ley y disposiciones complementarias anteriores.

Así como otras disposiciones legales o reglamentaciones complementarias, nacionales, regionales o locales, de aplicación vigente, o que aparezcan con posterioridad al establecimiento de estas ordenanzas.

### **Artículo 48. Utilización de combustibles**

En las instalaciones industriales situadas en el ámbito del Plan, únicamente podrán utilizarse los combustibles de las clases siguientes:

Carbones: Calidades 1 y 2 según la legislación vigente

Fuel-oil pesado: Contenido de azufre inferior a 1,8%



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Gasóleo: Idem. Idem. 0,5%

### **Combustibles limpios: Sin limitación**

No obstante, cuando se cuente con métodos especiales de combustión que superen los ensayos de homologación correspondientes, cumplan los requisitos de seguridad en marcha y encendido, así como los niveles de emisión exigidos por la reglamentación vigente, podrán utilizarse otros combustibles distintos de los previstos, salvo que se trate de una zona de atmósfera contaminada.

## **Artículo 49. Controles de contaminación**

1-Se efectuarán controles sistemáticos de la calidad de aire, mediante una estación adscrita a la Red Nacional de Centros de Análisis de Contaminación Atmosférica, la cual podrá ser de 4<sup>a</sup> categoría (control de dióxido de azufre y partículas de suspensión) salvo cuando los tipos de industria que se radiquen en el ámbito del Plan hagan necesario el registro de valores de concentración de otros contaminantes.

El Ayuntamiento podrá repercutir parcial o totalmente los costes de implantación y mantenimiento de la estación sobre las empresas radicadas en el ámbito del Plan, de acuerdo con un proyecto de distribución de cargas estudiado al efecto.

2-Caso de que a partir de los valores proporcionados por la estación de control se procediera a la declaraciónde zona de atmósfera contaminada además de los efectos previstos en la Ley, se promoverá de oficio por el Ayuntamiento Propuesta de Revisión de las presentes Ordenanzas en orden a una regulación más estrecha de las emisiones contaminantes.

## **Artículo 50. Características de las chimeneas**

Las chimeneas se realizarán según la instrucción contenida en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

A la altura que resulte de estos cálculos, se le añadirá una cierta altura adicional de acuerdo con la situación relativa de la chimenea con respecto a edificaciones colindantes

En este sentido cabe establecer lo siguiente:

Siendo  $H_s$  la altura que resulta por cálculo, la sobreelevación será la mayor que resulte de las dos siguientes consideraciones, es decir, la mayor entre  $h_a$  y  $h_b$ .

a) En un entorno de radio de doble de la altura que resulta por cálculo (2.Hs) si se encuentra una edificación de altura B1, la sobreelección (ha) será, atendiendo a los siguientes casos:

1º) Si  $B_1/H_s < 0.3$  ha = 0 metros

B1 = 0.3 • Hs mts

2º) Si  $0,3 < B1 / Hs < 1$   $B1 = 0,3 \cdot Hs$  m/s.  
ha = \_\_\_\_\_  
0,7



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

B) En un entorno comprendido entre 2.Hs y 20.Hx, si se encuentra una edificación de altura B2, la sobreelevación hb será igual a B2.

(El plano a partir del que se levanta la chimenea es el que se toma de referencia para las costas de B1 y B2).

### **Artículo 51. Cremaciones o combustiones**

Queda prohibida la cremación de residuos y desperdicios susceptibles de originar malos olores o gases perjudiciales, sin instalación adecuada y autorizada.

## **SECCIÓN 4ª- AGUAS RESIDUALES**

### **Artículo 52. Regulación general**

Serán de aplicación la siguiente legislación y reglamentación española:

-Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 (B.O.E. Nº 198 de agosto de 1985).

-Reglamento del dominio público hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

-Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Aprobado por Decreto de Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1961. B.O.E. De 7 de diciembre de 1961).

-Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el vertido de aguas residuales (B.O.E. De 10 de septiembre de 1959).

Así como otras disposiciones legales o reglamentación complementaria nacional, regional o local de aplicación vigente o que aparezca con posterioridad al establecimiento de estas ordenanzas.

### **Artículo 53. Red de alcantarillado**

1-El carácter de propietario o usuario de terrenos en el ámbito del Plan implica inexcusablemente la obligación de utilización de las redes de alcantarillado del mismo, en las condiciones que después se especifican. Quedan, en consecuencia, prohibidos los pozos negros, fosas filtrantes, etc.

2- Corresponde a los usuarios evitar todo aquello que pueda afectar la conservación y correcto funcionamiento de dichas redes, así como participar proporcionalmente en los gastos de mantenimiento de la planta depuradora común, en razón al volumen y calidad de los efluentes producidos.

### **Artículo 54. Conexiones a la red**

1- Cada conexión o albañal dispondrá de una arqueta registrable situada en la acera de 1,00 x 1,00 metros al objeto de que puedan realizarse las medidas de caudal y tomas de muestras para análisis conducentes al tratamiento más económico y eficaz del efluente



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

en la planta depuradora común.

2-Por cada albañal de conexión a las redes, se instalará una de las mencionadas arquetas inspeccionables, que estarán dotadas de acceso cómodo, tubería de ventilación y sifones antimúridos. Solamente después de pasar por las repetidas arquetas, podrán ocasionalmente unirse los efluentes de distintas industrias o servicios para su incorporación conjunta a las redes de alcantarillado.

### **Artículo 55. Condiciones de vertido**

1- Como regla general, queda totalmente prohibido verter a la red de alcantarillado, directa o indirectamente, aguas cargadas con productos susceptibles de :

- a)Dañar la red de alcantarillado, impedir su buen funcionamiento, producir su obstrucción, corrosión, explosión o sedimentos.
- b)Incidir negativamente en los procesos de tratamiento de las aguas residuales en la estación depuradora municipal.
- c)Producir efectos nocivos en el personal de mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado y estación depuradora.

2-En particular sólo podrán verterse directamente a la red de alcantarillado y, por consiguiente, a la planta depuradora común aquellos efluentes que no sobrepasen los límites fijados en la siguiente relación:

PH	6<math>\leq</math>9
Temperatura	40°C
Sólidos en suspensión S.S.	400 mg/l
Sólidos disueltos S.D.	7.500 mg/l
Sulfatos SO	50 mg/l
Fosfato cálcico	20 mg/l
Fosfato sódico y otros	6 mg/l
Floruro	1,5 mg/l
Cloro libre CL2	1,5 mg/l
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	650 mg/l
Valor permanganato V.P.	200 mg/l
Demanda Química de Oxígeno DGO	1.300 mg/l
Relación BDO:DQO	1:2
Amoniaco + Nitrógeno Orgánico	65 mg/l.N
Nitritos * Nitratos	220 mg/l.N
Detergentes sintéticos aniónicos	5 mg/l
Detergentes	Prohibido



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Materiales tóxicos (Sb,As, Ba,bo,Cd, Cr,Co, Cu, Pb, Hg, 1 mg/l Se,Ag, An)

Otros metales (Al, Fe, Mn)	100 mg/l
Fenoles	20 mg/l
Cianuros	2 mg/l
Formaldehidos	0,5 mg/l
Sulfuros	20 mg/l
Aceites y grasa	5 mg/l
Radioactividad	0,1 cu.m.l.
Disolventes tóxicos o inflamables	Prohibidos
Gases procedentes de motores de explosión	Prohibidos
Insecticidas y pesticidas	Prohibidos
Petróleos y gasolinas	Prohibidos
Carburo de calcio	Prohibido

#### **Artículo 56. Medidas correctoras**

1- Las industrias y establecimientos cuyo efluente bruto no cumple con las condiciones de vertido señaladas en el artículo anterior o para las que los servicios técnicos emitan informe en tal sentido, deberán establecer en el interior de su parcela una estación de tratamiento previo de las aguas residuales antes de su vertido a la redes de alcantarillado.

2- Dicho tratamiento deberá -como mínimo- corregir las características de las aguas residuales hasta situarlas dentro de los límites permisibles.

3-En cualquier caso, las actividades que tengan vertidos no clasificados como residuales domésticos, deberán disponer en el interior de la parcela de una balsa o depósito tampon para las aguas residuales (pretratadas o no). Dicha balsa o depósito tendrá una capacidad de retención mínima equivalente al caudal máximo horario al objeto de homogeneizar el efluente antes de su vertido y tener una capacidad de retención mínima en caso de fallo o mal funcionamiento de las instalaciones.

4- Cuando las aguas residuales no sean susceptibles de corrección por tratamiento depurador previo, ni se evacuen por sistemas distintos de la red de alcantarillado, se prohibirán totalmente los procesos industriales o actividades que den origen a las mismas, pudiendo el Ayuntamiento impedir o inutilizar la acometida particular de la industria de la industria de que se trata, a la red general de alcantarillado.

#### **SECCIÓN 5ª- OTRAS PREVENCIONES**

#### **Artículo 57. Radioactividad y perturbaciones eléctricas y otros**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctrica que afecten el funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

#### **Artículo 58. Deslumbramientos**

Desde los puntos de medida especificados en el párrafo 2 del artículo 39 de estas normas, no podrá ser visible deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.